

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 231.

*Sobre provision por los Ayuntamientos de una copia exacta de la coleccion de pesas y medidas, arregladas al nuevo sistema métrico decimal.*

Estando determinado que el sistema métrico decimal, y su nomenclatura científica, deben ser establecidos en todas las dependencias públicas desde 1.º de enero de 1854, y siendo indispensable para poder llevarlo á efecto en esta provincia, que todos los Ayuntamientos de ella, se provean de una copia exacta de la coleccion de pesas y medidas que el Gobierno de S. M. ha remitido á estas oficinas; he dispuesto se hagan las prevenciones siguientes:

1.º En el momento que los señores Alcaldes reciban esta circular dispondrán la inmediata presentacion en este Gobierno, de una persona autorizada para que á su vista y por el maestro ó maestros de que quiera valerse, se tomen las medidas necesarias para la construccion de una copia exacta, de la coleccion de pesas y medidas, que ha de conservar cada Ayuntamiento, cuyos modelos se le pondrán de manifiesto.

2.º Los costos que origine la construccion de espresada coleccion de pesas y medidas, serán sufragados del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, advirtiéndose que si la cantidad de espresado capítulo no fuese bastante á cubrir este gasto, los Alcaldes cuidarán de incluir el exceso en el presupuesto adicional que formen para el año próximo de 1854, por virtud de la liquidacion que á su debido tiempo practiquen de el del año actual.

3.º Se faculta á los señores Alcaldes, para que en el punto que mejor les convenga, pueda tener lugar la construccion de la copia de espresada coleccion de pesas y medidas; pero con la precisa obligacion de presentarla para el fiel contraste en este Gobierno de provincia.

4.º Se señala como término para la construccion de espresadas pesas y medidas, hasta el dia 30 del próximo noviembre, con el fin de que en todo diciembre siguiente, puedan los particulares que gusten, proveerse de una copia de la coleccion del Ayuntamiento, la cual les servirá de muestra y fiel contraste.

5.º Este Gobierno se reserva adoptar la oportuna

señal que sirva de fiel contraste.

Lo que se inserta en el presente Boletin para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 21 de octubre de 1853. = Sebastian García Pego.

### ANUNCIO OFICIAL.

*Se encarga la busca y captura de Felipe Franco.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de Felipe Franco, natural y vecino del Acebo, cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hoyos que lo reclama. Cáceres 19 de octubre de 1853. = Sebastian García Pego.

*Señas.*—Edad 33 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigüeno y algo sardoso.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real orden fecha 6 de octubre por la cual S. M. se ha dignado resolver entre otras cosas que los funcionarios del orden judicial, no tomen parte en negocio alguno que penda ante los tribunales, á no tener en él personal interés.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—La costumbre de recomendar á los Jueces los negocios de justicia, anatematizada ya de antiguo por nuestras leyes, ha adquirido en nuestros tiempos proporciones peligrosas para la confianza debida de parte de los litigantes, y para el buen nombre y prestigio de nuestros Tribunales. Rectos é independientes todos sus individuos, saben muy bien que la justicia no es un servicio que se puede dispensar á placer de exigencias personales, por altas y encumbradas que sean; y subordinando todos sus fallos á esta conviccion honrada y concienzuda, han desvanecido no pocas veces nuestros Magistrados, con honra propia y aplauso público, ilusiones temerarias.

Pero no basta con que las cosas pasen realmente así: es menester que los empleados de la administracion de justicia den á todos y á cada uno de los que la impetran ante ellos, evidente testimonio de que saben aplicarla sin pasion ni miedo; es menester que á todos conste tambien que el porvenir de la justicia, su necesaria

y santa independencia están asegurados para siempre en el corazón de sus Ministros, bajo la égida del Gobierno y en particular bajo la augusta, previsora y constante protección de S. M., Madre solícita de todos los españoles, pero depositaria inflexible de la integridad de las leyes.

Para conseguir ó auxiliar de que menos poderosamente este propósito de tanta trascendencia social y política, de tan grande y notoria utilidad pública, como de crédito y honra para la Magistratura española, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga especialmente la puntual observancia de nuestras leyes recopiladas, y se prohíbe en su consecuencia á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y Juzgados á no tener en él personal interés.

La contravención á esta disposición será corregida disciplinariamente por el superior gerárquico inmediato, con reprensión por primera vez, y suspensión de oficio ó empleo por la segunda.

Art. 2.º Los funcionarios del orden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendación de cualquier asunto, manifestarán cortesmente al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materias de justicia.

Si la recomendación se practicase por escrito, la devolverá en el acto, pudiendo hacerlo; y jamás contestarán cartas ó papeles de esta clase, todo bajo la propia pena del artículo anterior.

Art. 3.º Se prohíbe las abusivas prácticas de repartir esquelas suplicatorias, y visitar personalmente los interesados ó sus representantes á los Jueces y Magistrados por mera y oficiosa cortesía. Estos sin embargo deberán oír á todos con la atención y agrado correspondientes, siempre que tengan que hacerles reclamaciones sobre sus asuntos.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales y Salas, y los Jueces de primera instancia en su caso, velarán escrupulosamente sobre la puntual observancia de esta real orden, auxiliándoles para ello el Ministerio Fiscal.

De la de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de octubre de 1853. — El Marqués de Gerona. — Sr. Regente de la Audiencia de...

*Mandada obedecer, guardar y cumplir por el señor Regente la preinserta real orden, acordó su señoría se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes corresponda, de que el infrascrito Secretario certifica. Cáceres 11 de octubre de 1853. — Ildefonso Perez Fariña.*

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### CIRCULAR NÚMERO 52.

*Se recuerda á los señores Alcaldes, contribuyentes y recaudadores la puntual cobranza del actual trimestre.*

Hallándose próximo el vencimiento del plazo señalado por instrucción para el pago de las contribuciones correspondientes al 4.º y último trimestre del año actual, se cree esta Administración en el deber de recordar á los señores Alcaldes, contribuyentes y recaudadores de la provincia, el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les incumben por la real orden de 23 de mayo de 1845 y otras posteriores. Despues de las continuas y estensas escitaciones que para la cobranza de los anteriores trimestres hizo esta dependencia, no será en esta ocasión difusa ni

molesta, limitándose únicamente á reproducir las observaciones que consignó en sus indicadas circulares. Cumple sí, á su propósito, manifestar con este motivo la satisfacción con que ha visto, el celo, exactitud y eficacia con que generalmente se ejecutó la recaudación del trimestre último, y tiene también la complacencia de que para conseguir tan satisfactorio resultado, no empleó sino en número escaso é insignificante, los medios de coacción á que nunca acude sin profundo pesar, y despues de apurados los términos y medios conciliatorios de que puede disponer. Continúen, pues, todos y cada uno esa senda de regularidad ya trazada, y proporcionando al Gobierno de S. M. con la exactitud debida los medios necesarios para atender á sus justas y perentorias obligaciones, le darán una nueva prueba de su lealtad y sensatez. Cáceres 15 de octubre de 1853. — P. A., Miguel Sanchez Lopez.

## Intendencia militar de Estremadura.

Terminando en 31 de diciembre próximo los actuales contratos bajo los cuales se viene ejecutando el suministro de aceite, leña, carbon y demas, á las tropas del ejército existentes en la plaza de Olivenza, capital de Cáceres, y puntos de Alburquerque, Valencia de Alcántara, Alcántara y Trujillo, he acordado contratar en pública licitación dicho suministro por tiempo de un año á contar desde 1.º de enero inmediato, que tendrá lugar el día 31 del presente mes á las doce de su mañana ante el tribunal de esta Intendencia militar, en el concepto que en las dos primeras será simultánea, en el mismo día y hora señalada bajo la presidencia de los Comisarios de guerra residentes en ellas y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto tanto en la secretaría de esta Intendencia cuanto en las Comisarias de guerra ya espresadas.

Lo que se anuncia al público para su noticia y de las personas que quieran interesarse en dicho servicio con el cargo de estar á su cuidado todos los efectos de propiedad de la Hacienda, á fin de que puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y garantidas por personas de responsabilidad, que se admitirán hasta que esté constituido el tribunal de subastas; en la inteligencia que no podrán recibirse mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate, como también las que fuesen superiores al precio del pliego límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no esten arregladas al modelo que también se encontrará de manifiesto en aquellas dependencias; y en el caso de haber dos ó mas iguales, contendrán sus autores, y si no les conviniese se decidirá por la suerte siendo circunstancia de que han de hallarse presentes ó en su defecto representados por personas revestidas del poder suficiente para el efecto que exhibirán al tribunal; pero si por falta de concurrir al acto del que suscriba una proposición ó el de su apoderado, no será obstáculo su admisión si resultase mas ventajosa, debiendo manifestar que los indicados contratos están sujetos á la superior aprobación. Badajoz 12 de octubre de 1853. — Joaquin Rendon. — El oficial tercero secretario, Cayetano Barriga.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CÁCERES Y EL CASAR DE CÁCERES.

Debiendo procederse á la recaudación de las

Contribuciones Directas del cuarto trimestre del corriente año, conforme á las disposiciones vigentes, los contribuyentes de esta Capital y del Casar de Cáceres tendrán entendido.

1.º Que el pago ha de verificarse con arreglo á las papeletas que se les repartieron en el primer trimestre por las contribuciones Territorial é Industrial y con presentacion de las mismas.

2.º Que en dichos pagos solo se les admitirá el 5 por 100 en calderilla segun está dispuesto en el real decreto de 27 de junio de 1852.

3.º Que la casa-recaudacion se halla establecida en Cáceres en la casa llamada de las Veletas, y en el Casar en la calle Larga, frente al meson de la plaza.

4.º Que los contribuyentes del Casar de Cáceres que antes del dia 5 de noviembre próximo no hayan solventado su cuota trimestral, incurrn en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo de 4 mrs. en real, exigible desde el dia 6 del referido mes de noviembre, y al cuarto dia de entregada la papeleta de este apremio en el de segundo grado por el cual pagarán además las costas que previene la escala contenida en el art. 5.º del real decreto de 26 julio de 1850; en igual caso se encuentran los forasteros que pagan contribucion en Cáceres y no tengan apoderados ni casa abierta.

Y 5.º Los vecinos de esta Capital y forasteros que tengan casa abierta ó apoderados en ella, tienen el plazo para el pago del trimestre hasta el dia 10 del espresado mes de noviembre, y hasta el dia 11 no es exigible el recargo de 4 mrs. en real, y al 4.º dia de entregada la papeleta de este apremio las costas en la forma que queda citada.

Todo lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia y en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes. Cáceres 20 de octubre de 1853.—El recaudador, Manuel Aguilera.—V.º B.º El Administrador principal de Hacienda pública.

**ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.**

El Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á peticion de parte, que se enagene la finca que se dirá.

El remate ha de celebrarse el dia 16 de noviembre próximo de once á doce de su mañana en esta ciudad, ante el mismo Sr. Provisor, en su sala de audiencia y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una parte de dehesa nominada Cerro de los Carneros, término del pueblo de Robledillo de Trujillo, procedente de la Cofradía del Santísimo de dicho pueblo. Está arrendada en 185 rs. y capitalizada en 6168 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico, ó en títulos de la deuda consudada del 3 por 100, al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de órden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio. Plasencia 13 de octubre de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

*Don José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente, las Justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas encargados de vigilancia y seguridad pública de la misma, á quien atentamente saludo, hago saber: Que sigo causa contra Sebastian Pareja de esta vecindad, por la desaparicion del jóven Aquilino Martin, que estaba á su cuidado, marchándose de esta ciudad el dia 16 de abril último; y como hasta el dia no haya podido averiguarse su paradero, he dispuesto por auto de ayer, se proceda á la busca, detencion y remision del Aquilino á este Juzgado, cuyas señas personales se insertan á continuacion. Dado en Al-mendralejo á 11 de octubre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., José Triviño y Triana.

*Señas personales de Aquilino Martin.* — Edad diez años, estatura la de su edad, color moreno, ojos y pelo negro, nariz aguileña bien formada, boca pequeña, tiene dos cicatrices en la parte superior é inferior del ojo izquierdo á consecuencia de una quemadura, su genio vivo.

*El Ayuntamiento constitucional de Aliseda*

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo con la venta exclusiva al por menor de los ramos del vino, aguardiente y licores, para 1854, se invita á los licitadores que gusten hacer postura para el dia 23 que se celebrará el primer remate, y el segundo el 31 del corriente, en las casas capitulares de este pueblo, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Aliseda y octubre 15 de 1853.—El Alcalde, Silvestre Pacheco.—Manuel Terron, Secretario.

*Vacante de Secretaria.*

La de este pueblo de Jarilla se halla vacante por renuncia que espontáneamente á hecho el que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1800 rs. pagados de los fondos de propios. La persona que guste hacer solicitud, lo hará en el término de treinta dias contados desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial, remitiéndola á esta Alcaldía franca de porte, en el bien entendido que solo recaerá el nombramiento en persona que además de tener 25 años cumplidos, ha de justificar su conducta moral y política y probar que es apto para espresado destino. Jarilla y setiembre 20 de 1853.—El Alcalde, Vicente Serrano.

*Vacante de Médico.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 8000 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, en los plazos que en su dia se estipulen entre la corporacion municipal que tengo el honor de presidir y el agraciado en que recayese el nombramiento. Las personas que quieran interesarse, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, francas de porte, en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten la suficiencia de los reclamantes; teniendo entendido que de estos, será preferido aquel que despues de sus méritos segun las certificaciones

4  
de curso, haya practicado siete años en la facultad de medicina y cirugía, por estar así acordado; teniendo entendido que el nombramiento ha de tener efecto en el día 13 de noviembre próximo, con el objeto de que desde el 18 del mismo, principie el agraciado á ejercer su cargo, por cumplir el 17 la contrata hecha con el que actualmente le desempeña. Logrosan 4 de octubre de 1853. — El Alcalde, José Isidoro Calzada. — Matéo Arenas, Srio.

#### *El Ayuntamiento de Bohonal de Ibor*

Hace saber: Que habiendo acordado el arrendamiento de los artículos de consumo de esta villa para el año de 1854, con la exclusiva en la venta al por menor, se invita á los licitadores que gusten hacer posturas, que el día 25 del actual se celebrará el primer remate, y el segundo el día 2 del próximo octubre, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Bohonal de Ibor 23 de setiembre de 1853. — El Alcalde, Bernardo Diaz. — El Secretario, Antonio Audige.

#### *El Ayuntamiento constitucional de Torremocha*

Hace saber: Que según acuerdo del mismo, salen á la subasta y primer remate los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año inmediato de 1854, con la exclusiva en la venta al por menor, no entendiéndose esta con los cosecheros, el miércoles 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales; con arreglo á instruccion y demás órdenes posteriores, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo objeto se invitan licitadores, cuyos encabezamientos y tipo estará de manifiesto. Torremocha 18 de octubre de 1853. — Martin Gomez. — D. O. D. S. A., Manuel Zambrano.

#### *El Ayuntamiento de Navas del Madroño.*

No habiendo tenido efecto en este día el primer remate de los ramos del vino y aguardiente para el año de 1854, se ha señalado para el segundo remate el día 23 del actual de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo que ha tenido presente para la primera subasta, bajada la tercera parte. Navas del Madroño 16 de octubre de 1853. — El Alcalde, José Mendez. — José Sanchez Barroso, secretario.

*Estravio.* — En la noche del 16 del actual faltaron del sitio de la Mata, jurisdiccion de la capital de Cáceres, dos caballerías de las señas que á continuacion se espresan. Un caballo, pelo negro, de cuatro años de edad, calzado del pie izquierdo, entero, con hierro de S R en la maza derecha y pelicano hácia la mitad de la cola. Otro caballo de la misma edad y alzada de seis cuartas y media (teniendo igual alzada el anterior) pelo tordo, entero, con un lunar blanco en el ijlar derecho y una vareta blanca en el ijlar izquierdo. Casar de Cáceres y octubre 17 de 1853. — El Teniente Alcalde, Domingo Bejarano.

*Agencia Universal, por Vicente. Calle de Carretas, núm. 3, piso principal. (1).*

La civilizacion establece progresivamente me-

jas y medios para satisfacer necesidades de la vida social, con seguridad, comodidad y economía de trabajo, tiempo y dinero, resultados positivos de aquella, cuyas circunstancias reune y se encuentran en dicha Agencia, que se ocupa, bajo las bases de formalidad escrita, tolerancia y reserva de todos los asuntos no prohibidos por las leyes, ni reprobados por la moral (*desde el mas insignificante al de mayor importancia*) que haya que evacuar, y radiquen en la capital de España (Madrid), centro de sus diferentes poderes, de los primeros tribunales y oficinas del Estado, del comercio y vías de comunicacion por módicas retribuciones (2) al alcance de todas las fortunas y proporcionadas siempre al mérito y valor (3) de los asuntos que le confien, por una carta franca de porte, bien instruida de antecedentes y certificado cuando se acompañen documentos, muestras y facturas de alguna consideracion, con la rotulata siguiente: *A la Agencia Universal, por Vicente, Madrid; en la seguridad de recibir contestacion á vuelta de correo, satisfaciendo á su contenido con las instrucciones necesarias, por cuyo medio tan cómodo y económico todas las clases de la sociedad, y desde cualquiera parte del orbe pueden utilizarse directamente de los grandes servicios de un establecimiento público de suma responsabilidad, y bien conocido y acreditado por sus resultados desde 1844, que tuvo su origen en la calle de Preciados, núm. 21, pudiendo los interesados evitar el molestar ó comprometer á terceras personas á quienes tal vez desagrade ó repugne dar pasos sobre su contenido (4).*

Por invitacion de especuladores de buena fé se ocupa tambien de formar sociedades para nuevas empresas de utilidad y conveniencia conocida, para explotar minas cuya industria comienza á desarrollarse en España con esperanzas de buen resultado, y para fomentar industrias que necesiten de capitales y trabajadores por retribuciones módicas y convencionales bajo las bases que tiene anunciadas en el programa anterior. Madrid 1.º de setiembre de 1853. — El Director, Franciseo de Vicente.

(1) La aceptacion que ha merecido del público el anterior programa, ha obligado al director Vicente á proporcionarse un local mas capaz, público y central que el que tenia en la calle de la Paz, para que sus comitentes y suscritores tengan mayor comodidad para conseguir los servicios de aquel.

(2) *Las colocaciones domésticas* para sirvientes, huéspedes é inquilinos, 2 rs. una, y 6 por las necesarias en todo un año, siendo esta la mas útil y económica para todos, incluso para los señores amos, casas de huéspedes y caseros.

(3) *Por suscripcion anual* para todos los asuntos personales pagarán los particulares de la Península 120 rs., y 240 las corporaciones, sociedades y agencias.

Los de Ultramar y extranjero 240 rs., y las corporaciones 480, debiendo satisfacer todos á la conclusion de cada asunto, la tarifa siguiente:

*Las solicitudes de empleos, gracias y honores* el 6 por 100 de una anualidad completa, ó convencional cuando no la haya.

*Las defensas* el 4 por 100 del valor litigioso, y *los negocios mercantiles* desde un cuartillo á 3 por 100 de su total importe, debiendo satisfacerse las suscripciones al verificarlas, excepto las personas que penden de sueldos menores de 200 rs. mensuales, que podrán realizarlo á 30 rs. en cada uno de los 4 primeros meses, para que no descuiden sus principales obligaciones.

Los encargos sueltos y que á un juicio prudente deban evacuarse dentro de tercero día, pagarán de 2 á 20 rs.

(4) Está anunciado en *El Clamor Público y Las Novedades* de 3 de junio y 5 de agosto de 1853.